✠

EL

MARQVES DE FVENTE EL SOL TRATA PLEYTO CON EL Arcediano de Xerez, Dignidad de la Santa Iglesia de Seuilla, sobre decursas de vna pension de 14U700. reales, reseruada por autoridad Apostolica, sobre los frutos, y rentas desta Prebenda.

Quexa del Marques en el Consejo.

EL Marques se quexò por via de recurso, fuerça, y agrauio, como en derecho mejor lugar huuiesse de no otorgarle el Nũcio de su Santidad la apelacion de dichos dos autos de 19. de Iunio, por el qual el Nuncio de su Santidad señalò a don Rodrigo mil y docientos ducados de alimentos cada año, reseruandole el coche, y mulas, no estando el pleito en estado de señalarlos, respecto de que la dexacion que hizo D. Rodrigo, no fue de todos sus bienes, y rentas, ni con el juramento, y las demas solemnidades de derecho necessarias, sino solamente de los frutos del Arcedianato, y esto condicionalmente, y constando en el mismo pleito, que demas del Arcedianato tiene el beneficio de Pruna, que el susodicho reseruò para sus alimentos, quando tomò en quadjutoria el Arcedianato, auiendo dado, porque se le diesse media racion que tenia en dicha Iglesia, que vale la tercia parte que el Arcedianato, y otros dos beneficios simples, reseruãdo el de Pruna. Fol. 171.

Y

Y de auer cometido la execucion, y paga de los alimentos a las Dignidades de dicha Iglesia, sus compañeros a quien tiene recusados justamente.

Y deuia preceder nombrar administrador a los bienes, y rentas de D. Rodrigo para que lo administrasse, cobrasse, y pagasse, sin dar ocasion a que la persona a quien requiriesse don Rodrigo con su comision, pudiesse proceder, demanera que no tuuiesse valor la hazienda de la Prebenda, vendiendo los frutos en cogiendose, con que podria suceder auer tassadamente con que pagar dichos alimentos.

Y sin preuenir que el dicho Arcediano tuuiesse obligacion a residir, y ganar la Prebenda, y recibir en quẽta delos alimentos que huuiesse de auer lo que dexasse de ganar por falta de residir, como lo tenia pedido, dãdole los 1200. ducados, no teniendo el tantos de renta, aunque valiera el Arcedianato 3400. y el beneficio de Pruna, porque el Marques tiene de pẽsion 14700. reales de plata, que valdràn en vellon 19400. reales, descontando el subsidio: y escusado: Y otros 2000. que pagarà el por su subsidio, y escusado: Y otros 200. ducados, que se han de dar al administrador por su ocupacion, y costas de administracion, que montan 23700. demanera que la renta que le queda al Arcediano segun sus declaraciones, quitadas las costas, monta 137000. que se le han señaledo de alimentos, menos 500. reales, y esta quenta es la que haze don Rodrigo, que no es possible que poniendose en administracion, y auiendose de pagar los alimẽtos, y cargas a sus plaços, pueda valer tanto, respecto de no poder administrarse bien, no guardando el pan para los meses en que tenga valor: Y algunos años para el siguiente, porque para que pueda valer los 37400. reales que dize don Rodrigo. Con que se le han señalado mas alimentos que tiene de renta, deuiendo al Marques mas

de

de 6opJ. reales de plata de la pēsion, hasta la paga de S. Iuan deste año; porque tiene sentencia de remate del Nuncio de su Santidad por 50pJ400. y tantos reales, mandandole hazer pago en todos, y qualesquiera bienes. y rentas de don Rodrigo. Y con dar de alimentos toda la renta que tiene, viene a quedar fustrada la sentencia, demas de que tiene cobrado adelantado alimentos para algunos años, por auer mas de quatro q̃ ha cobrado toda la rēta que tocaua al Marques, y esto con gran malicia, y ocultandolo, y juntando dinero para venir a seguir este pleito, como con juramento lo tiene declarado, y se deuiera negarle los alimentos, y proceder contra el criminalmente por auer ocultado tanta hazienda, como està pedido. Y no solo ha cobrado la renta de los años antecedentes; sino que partiendo de Seuilla en fin del año passado: y no auiēdo podido ganar cosa alguna deste; cobrò vna renta considerable, que llaman super auir, que no se reparte, ni sabe lo que es hasta los meses de Mayo, y Iunio, y 24U.mrs. que se acostumbra dar a los Prebendados por cada mes, cobrò los doze deste año antes de auer començado, como consta de los papeles presentados, por auer dado cartas de pago para desfraudar al Marques, y que no pudiesse cobrar lo que se le deuia.

Y el otro auto de que tiene apelado es de 17. de Iulio, por el qual mandò se guardasse el proueido en 19. de Iunio; y que los alimentos señalados a don Rodrigo, corran desde el dia que hizo la cessión de bienes, y que se despache mandamiento, y comission cometida a qualquiera Dignidad de la Santa Iglesia de Seuilla para hazerle el pago, auiendo pedido el Marques, q̃ los alimentos auian de correr despues que se le huuiesse pagado las decursas, porque se auia dado sentencia de remate, pues de otra suerte quedaua fustratoria, y sin efecto: Y que auiendosele de dar alimentos, fuessen

ſen moderados, pues de otra ſuerte vendria a cobrar mas que lo que puede valer ſu Prebenda, pues tiene cobrado mas cantidades, ſin auerlo ganado con cautelas de auer dado cartas de pago en confiança.

Y auiendo apelado en tiempo, y en forma de dichos autos de auerle dado dichos alimentos, y de no auer mandado que cobraſſe primero lo que ſe le eſtà deuiendo, y de auer dado el deſpacho para cobrar los que injuſtamente ſe les ſeñalaron, ſin auer hecho ceſsion de bienes en forma, ni nombrado Adminiſtrador, ni preuenir, que D. Rodrigo ſe obligaſſe à reſidir la prebenda, recibir en quenta de alimẽtos lo que dexaſſe de ganar, en lo qual ſon dichos autos de ſu naturaleça apelables: y auiendo pedido, que por ſerlo ſe le otorgaſſe la apelaciõ en ambos efectos, como es de juſticia, no lo ha hecho, ni otorgadoſela, en la forma que lo ha pedido, en que le haze notoria fuerça, y agrauio, que alçandola, y quitandola, concluye ſe declare, que el Nuncio de ſu Santidad en no ſela otorgar al Marques, le haze fuerça, y ſe mande que otorgue, y reponga todo lo hecho, y actuado en el tiempo que pudo apelar.

Quexa de Don Rodrigo de Quintanilla, Arçediano de Xerez, en 20. de Iulio de 1656.

De los autos proucidos por el Nuncio de ſu Santidad, que auiendoſe preſentado ante el ciertas Bulas de reſeruacion de penſion, que ſe dize eſtà reſeruada ſobre dicho Arçedianato, y deſpachado mandamiento de execucion, inſerto ſu tenor, ſe diò ſentencia de remate, y mandamiento de pago por cierta cantidad de decurſas. *Sin embargo de auerſe alegado por ſu parte la incompetencia de juriſdicion, y que el conocimiento deſta cauſa, tocaua al Ordinario en primera inſtancia, y que no auia inſtrumento, en cuya virtud pudieſſe proceder*

la

la via executiua, ni cantidad liquida, y que la reseruacion, no era en moneda de plata: En todo lo qual el Nuncio de su Santidad le ha hecho notoria fuerça, y agrauio, y aunque auia interpuesto apelacion, no se le auia querido otorgar.

Pidiò se declarasse, que el Nuncio de su Santidad, en conocer, y proceder, y en no remitir la causa al Ordinario, y no otorgarle sus apelaciones, le haze fuerça; que las remita, y otorgue, y reponga todo lo hecho, procedido, y executado.

Lo que ay para esta quexa, es.

Vna peticion presentada en 26. de Iunio de 1656. sin que aya auto de juez, en la qual dize D. Rodrigo auersele notificado el auto proueido por el Nuncio de su Santidad en dicha causa (sin que diga quales) del qual apela, saluo el derecho de la nulidad, y atentado, en todo lo que es, y le puede ser perjudicial, y de no auer determinado en conformidad de las excepciones que tiene alegadas, por ser tan releuantes, pide le otorgue la apelacion en ambos efectos, suspensiuo, y debolutiuo, para que la pueda proseguir ante su Santidad, nomine proprio, y alli, y donde con derecho, pueda, y deua, dandole termino competente para proseguirla, y testimonio, y de la tacita, ò expressa denegacion, de nueuo buelue apelar, y lo pide por testimonio, y protesta lo que ha su derecho conuenga.

El año 1608. la Santidad de Paulo V. reserua en fauor del Marques 140700. reales, *monetæ illarũ partium*, sobre los frutos, y renta del Arcedianato, haziẽdo el computo destos a escudos de 425. mrs. puestos en la Corte donde residiesse su Mageſtad, *y en los plaços en que se ha de pagar la pension, son San Iuan, y Nauidad, in auro, vel argento, & non aliàs*, cometido la execucion a diferentes juezes, Auditor de la Camara, Arcediano de Toledo, y Chãtre de Seuilla. Y esta Pension

sion

sion la consintiò don Gaspar Velez de Alburquerque, que tomò el Arcedianato a pension, por resignacion del Marques.

El Marques pidio a la Santidad de Vrbano Octauo, que en lugar destos juezes de la Bula, le diesse tambien al señor Nuncio, y se le dio comission, y al Arcediano de Talauera.

ol. 14 y 84. A instancia del Marques, se despacharon diferentes mandamientos contra el Arcediano, para que pagasse terminos corridos desta pension, y se notificaron censuras, porque es forma de la misma Bula.

ol. 28. 84. y 5. Y por no auer cumplido, se dieron agrauatorias.

8. de Febrero 1656.

F. 27. El Marques se aparta del medio de las censuras, y pide mandamiento de execucion, por las decursas q̃ se auian despachado los mandamientos.

Desde 6. de Nouiembre 1648. hasta 2. de Noaiembre 1655.

Fol. 28. Cartaquenta presentada por el Arcediano, en q̃ se haze cargo de la paga desta Pension en plata.

28. de Março 1656.

F. 29. Y està esta reconocida por el Marques, auer recibido las partidas della, menos el subsidio, y excusado.

11. de Febrero 1656.

F. 30. Pedimiento del Arcediano, en que dize, que aunq̃ pudiera pretender que en fuerça de los instrumentos presentados, no auia via executiua, deseãdo pagar en la forma que por derecho està obligado. Haze dexacion de los frutos, y rentas de la Prebenda, y pide se le señalen 2ꝰ. ducados de alimentos en ella: y dà los motiuos, y ofrece informacion.

Por

15. *de Febrero* 1656.

Por otra se manda dar mandamiento de execuciõ, contra los bienes, y rentas del Arcediano, por las decursas de Pension, que baxadas las cargas, se deuieren legitimamente, y costas en conformidad de la Bula, y se recibiesse la informacion que ofrecia el Arcediano. Fol. 32. B.

21. *de Febrero* 1656.

Buelue el Arcediano a ratificar la dexacion de frutos de la Prebenda, por dezir no se auia hecho como se deuia, y lo firmò. F. 36.

Desde fol. 39. hasta 65. diferentes cartas escritas por el Arcediano al Marques, y en algunas dellas ay remissas de vellon, y plata.

8. *de Março* 1656.

Declara el Arcediano, ha cobrado toda la rẽta del año de 1655. y que goça el Beneficio de Pruna Fol. 66.

23. *de Março.*

En otra declaracion dixo, que el Beneficio valdrà 4U500. reales, ò 5U. reales, y que no tiene mas haziẽda que la Prebenda, y el Beneficio; y que consintiò 4U reales de pension en fauor del Marques de Almunia, para despues de los dias del Marques, a fauor de vn nieto suyo, por auer cierto letigio con el declarante sobre dicha Dignidad. F. 74.

29. *de Março.*

En que declara el Arcediano, que ha cobrado toda la renta del año de 655. y que ha cobrado algunas cantidades de 656. de que no se acuerda, se remite a la Mayordomia de la Iglesia. F. 78. B.

7. de Março 1656.

F. 94. Se opone a la execucion el Arcediano, y fol. 95. pide se reuoque, ò que por lo menos corra el remate en los frutos de la Prebenda, dexandole los dos mil ducados, vn tercio adelantado, niega que el instrumento sea executiuo.

Quando aya de correr, sea enlos frutos del, de q̃ haze dexacion en forma con poder.

Alega los motiuos que ay para darle los alimentos, su calidad, ostẽtaciõ q̃ requiere la Dignidad, carestia de Seuilla, en semejãtes pleitos se hã dado a 500. y a 800. à Racioneros, y medios Racioneros y jura &c.

F. 102. Presentò el Marques testimonio, de que por vna escritura hecha entre el Marques, y vn Racionero entero de Seuilla, sobre que ay cargada Pension, se obligò el Racionero a dar ganada la Prebenda, y que lo que dexasse de ganar auia de ser en quenta de alimentos, y para ellos le dio 500. ducados, y 24. fanegas de trigo, y se obligò a pagarle lo corrido.

F. 103. El Marques pide se proceda al remate en plata. Y alega, el que la via executiua està fundada en instrumento, y que el Arcediano tiene otras rentas.

El testimonio de arriba de los 500. ducados que ha cobrado de los demas en plata.

F. 101. Que el Arcediano ha cobrado todos los frutos. Presentò el Marques testimonio del Contador de la Iglesia de Seuilla, de que don Rodrigo tiene cobrados todos los frutos de 1655. y las mesadas de todo del de 656. Dado este testimonio en 10. de Março de dicho año.

24. de Mayo 1656.

F. 110. Probança del Arcediano con testigos mayores, lo que vale el Arcediano 3U. ducados, y que ha menester mas de 2U. que es lugar caro, y de los mas que ay en el Reyno.

Testi-

Testimonio presentado por el Arcediano, sacado con citacion, por donde consta, que el Conde de Villahumbrosa Asistente, tiene dos Pensiones, vna sobre Racion entera de 800. ducados, y otra de 500. sobre media: y que auiendo tratado de cobrar las decursas, se opuso la modificacion de alimentos, por los possedores de las Prebendas. Y el Ordinario ante quien pendian las vias executiuas, les dio al vno 800. y al otro 500. descõtãdo subsidio, ganando la Prebenda. F.130.

Bueluе à alegar el Arcediano, insistiendo en la reuocacion, y en los alimentos, lo que alega de nueuo es, *que la Pension es vellon, y la tiene satisfecha. Y que en esta forma se ha cobrado de otros.* F.132.

Testimonio presentado por el Arcediano del Oficial mayor, por donde consta, que se ha tratado pleito en el Tribunal, sobre las Pensiones que el Marques tiene sobre el Arcedianato, y Racion con el Cabildo de la Santa Iglesia. Fol.135.

Que el tiempo que el Cabildo geçò las Prebendas, por muerte de don Gaspar Velez Arcediano, y Dector Adame, y San Llorente, Racioneros.

Pidiò mandamientos, para que el Cabildo le pagasse 30U240. *reales de plata, en conformidad de la Bula.* Diose mandamiento, Enero 1641. el Cabildo pretẽdio no deuia pagar, y que era tercero, y el derecho de acrecer, y que se auia de pagar a vellon; y quando huuiesse de ser en plata, auia de ser con premio conforme a derecho.

El Marques intenta manutẽcion de cobrar en plata, y en la Corte, *de la Racion*, contradixo el Cabildo auto de manutencion de dos de Mayo de 1642. en plata, y en la Corte. Y despues apelò destos autos el Cabildo, y se le otorgò en lo debolutiuo: y de no se le otorgar claramente, lo lleuò al Consejo por via de fuerça. Y en dos de Iunio de 1642. el Consejo dio auto,

to, en que hazia fuerça en no auer otorgado, en quanto a la calidad de la moneda, en que mandò se pagasse en plata, y en lo demas no la hazia.

Otorgose la apelacion al Cabildo, y por su parte se ofrecio la paga en vellon, de lo tocante a la Racion. Y el Marques lo aceptò sin perjuizio de su derecho: Y el Cabildo en prosecucion de su apelacion, truxo letras de la Rota.

Por el año de 1638. el Marques ganò mandamien-
Fol. 149. tos del Ordinario de Madrid, para que Duarte Pereira le pagasse 60U. reales de plata, de lo corrido de la Pension: y dichos mandamientos se embaraçaron en Seuilla, sobre el impartir el auxilio para su execuciõ: y ay prouision del Consejo, para que se impartiesse, y se executassen dichos mandamientos, conforme a la sentencia.

Testimonio presentado por el Marques, de que por
Fol. 154. *Diziembre de 1641 siguiò pleito con el Cabildo,* sobre decursas de Pension del Arcedianato, y Racion, en q̃ el Tribunal dio auto, en q̃ mãdò dar agrauatoria contra el Cabildo, para que pagasse 4U27. de plata, por cien dias que goçò el Arcedianato, por muerte de D. Gaspar Velez de Alburquerque, primer Arcediano. Se mandò dar agrauatoria, apelò el Cabildo, lleuose al Consejo. Se declara no hazer fuerça, 18. de Enero 1642.

22. *de Mayo* 1656.

Buelue à alegar la parte del Arcediano, y dize no
Fol. 155. tiene mas bienes, ni rentas que los que ha declarado fol. 74. y dellos haze cesion en forma, con que se le reseruen los 2U. ducados que tiene pedidos.

Fol. 157. 8. *de Setiembre* 1637.

Presentala don Rodrigo. Carta de pago, dada por el Marques, y su execu-

tor

tor en ſu nombre, narrando ſu poder de vn quento doze mil y quarenta marauedis en vellon; por lo corrido de la Penſion en fauor del Cabildo, con el premio à diez por ciento, quitado ſubſidio contra don Franciſco Bernal de Eſtrada, con que quedò pagado haſta 1636.

19. de Iunio 1656.

Sentencia de remate, en los bienes, y rentas del Arcediano, por la cantidad porque ſe pidiò, excepto el coche, &c. Y por aora ſeñala à don Rodrigo 1200. ds. de alimentos, en los bienes, y rẽtas embargadas, atenta la ceſsion, y dexacion libres, y vn tercio adelantado 19. *Iunio 1656.* Fol. 162.

Se notificò a la parte del Arcediano 21. de Iunio.

El Marques dio la fiança, y ſe dio mandamiento de pago.

En primero de Iulio, el Marques, haziẽdo relaciõ de la ſentencia de remate, pidiò ſe declaraſſe, que los alimentos que ſe mandauan dar à D. Rodrigo, auiã de ſer deſpues de auerſele hecho pago de las decurſas; pues de otra ſuerte, no podia conſeguirle, mediante el eſtado, en que por defraudarle, auia pueſto ſu hazienda el Arçediano. Fol. 163.

Y porque ſacados los alimentos, no quedaua para pagar las decurſas annuas, por no llegar la renta à 30ŋ. reales, como conſtaua de las declaraciones de D. Rodrigo, y los frutos del Beneficio de Pruna à 5ŋ. todo eſto bien adminiſtrado, y fuera de adminiſtracion, es fuerça valer mucho menos; pues deuiendoſe guardar los frutos de vn año à otro, auiendo de hazerſe la paga à los tercios adelantados, y baxadas coſtas de adminiſtrador, que es preciſſo tenga la hazienda à quien ſe le ha de dar trecientos, ò quatrocientos ducados de ſalario, y 4ŋ. reales de ſubſidio, y eſcuſado, con que no queda

da la hazienda en 30ʉ. reales, y auiendose de sacar los treze mil y ducientos, que se mãdan dar de alimentos à D. Rodrigo, no quedan 17ʉ. para pagar la pension, que con el premio de la plata, llega à 20ʉ. reales, con que no solo faltan los 3ʉ. reales, para lo corriente; pero queda imposibilitado de poder cobrar la cantidad por que se diò la sentencia de remate, y ella fustrada, y sin efecto. *Por auer cobrado el Arçediano, hasta todo este presente año, sin auer ganado los frutos, que importa mas que lo que se le podia dar de alimentos.*

Por lo qual, para que pudiesse tener efecto, se deuia entender, y declarar, que la signacion de alimentos, es para despues de auer cobrado el Marques lo que se le està deuiendo de dichas decursas.

Y deberse hazer el pago en el coche, y mulas.

Y caso negado, que en el interin se le ayan de dar alimentos, los moderasse à los precisos, y necessarios para el sustento.

Y de lo contrario, y de no auer dado la sentencia de remate, contra la persona del dicho D. Rodrigo, y de auerle reseruado el coche, y mulas, y de auerle señalado tan crecidos alimentos, apelò, &c.

Auto. Traslado sin perjuizio.

Fol. 165. Don Rodrigo de Quintanilla en primero de Iulio, pidiò se declarase, desde quando se le deuian pagar los dichos alimentos, y que se le diesse mandamiento, y comission, cometido à qualesquier personas Eclesiasticas para proceder, hazerle pago dellos.

Fol. 165. B. El Nuncio, en quanto à lo primero mandò dar traslado.

Y en quanto à lo segundo, se diesse mandamiento, cometido à qualquier Dignidad de la Iglesia de Seuilla.

Fol. 165. El Marques, haziendo relacion de lo que tenia pe-

dido en dicha peticion de primero de Iulio, y que Don Rodrigo sin responder à ello, auia pedido dicha declaracion, y que se le diesse juez para que se le hiziesse pago, y se auia cometido à qualquiera Dignidad: lo qual no se auia deuido hazer, estando pendiente la declaracion pedida por ambas partes de la sentencia, sobre desde quãdo han de correr los alimentos, y sobre que auiẽdosele asignado los mil y ducientos ducados, no han de correr hasta que aya cobrado el Marques las dichas decursas; y que caso negado, que en el interin se le ayan de dar alimentos, se modere à los precisamente necessarios para su sustento.

Y deuiendose primero determinar sobre esto, como està pedido, por tener don Rodrigo cobrado en los quatro años, de cuyas decursas se pide la pension mucha mas cantidad de lo que se le pudiera señalar de alimentos para otros quatro años, y maliciosa, y fraudulentamente, y todos los frutos deste año, sin auerlos ganado, y por las demas razones deducidas en su petició de primero de Iulio, no se auia podido dar dicho mandamiento, hasta auerse declarado sobre todo lo susodicho.

Pidiò, que por contrario imperio, reuocasse el auto que se mandò despachar mandamiento, y comission, para que se pagassen dichos alimentos, sobreseyendose en el, hasta auer declarado, que no han de correr, hasta que el Marques aya cobrado lo que se le està deuiendo.

Y que auiendosele de señalar à Don Rodrigo algunos, en el interin sean moderados, y sin reseruar el coche, y mulas.

Y de no lo proueer assi, y proceder adulteriora, boluiò a apelar, y protestò el atentado, y inouado, y lo demas que le conuiniesse.

Fol.167. Auiendose mandado dar traslado sin perjuizio à D. Rodrigo, concluso sin embargo.

AVTO.

Fol.167 El Nuncio de su Santidad, en 17. de Iulio proueyò auto, por el qual declarò, que el proueido en los 19. de Iunio deste año (que fue la sentencia de remate) y los alimentos por el señalados à Don Rodrigo de Quintanilla, sean, y se entiendan auer de correrle, y contarse desde el dia que hizo la cesion de bienes, y para ello se dè, y despache el mandamiento, y comission necessaria à qualquiera de las Dignidades de la Santa Iglesia de Seuilla, que fue requerido.

Fol.169 El Marques apelò para ante su Sãtidad nomine proprio de dichos autos del de 19. de Iunio, en quanto por el se señalaron 1U200. ducados à Don Rodrigo, y se le reseruò el coche, y mulas.

Y el otro en 17. de Iulio, en que auiendo pedido, se declare desde quãdo auiã de correr los alimẽtos, y que auiendosele de señalar, para en tanto que cobraua las decursas de la pension el Marques, de que tenia sentencia de remate, se moderassen, dandosele solamente los necessarios para su sustento.

Y sin estar nombrado Administrador de los bienes, y frutos, de que D. Rodrigo hizo dexacion, que es solo de los del Arçedianato.

Se dixo por dicho auto de 19. de Iunio, que los alimentos por el señalados, auer de correrle desde el dia que hizo la cesion de bienes, y q̃ para ello se despachasse mandamiento, y comission à qualquier Dignidad de la Iglesia de Seuilla.

De lo qual, en quanto à no auer declarado, que los alimentos señalados, no auian de correr en el interin, y en tanto que el Marques no fuesse pagado de las de-

cur-

cursas, y de no le auer minorado los alimentos, y en auer mandado despachar comission, sin estar nombrado administrador, y auer reseruado el coche, y mulas: Y de todo lo demas perjudicial interpuso dicha apelacion. Pidiò se la otorgasse en ambos efectos, y que le diesse testimonio, y de no lo hazer assi, y proceder ad vlteriora, boluiò apelar, y delo omisso, y denegado para ante su Santidad.

AVTO 4.

El Nuncio de su Santidad le otorgò la apelacion al Marques, en quanto al defecto debolutiuo, con quatro meses, non retardata executione, en el suspensiuo. Fol. 170